



DECRETO 1000 = 0 3 2 4 DE 2023

(0 9 JUN 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 49° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."; en este sentido, como quiera que el municipio es un autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)"; por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el















www.ibague.gov.co





DECRETO 1000 = 0 3 2 4 DE 2023

(0 9 JUN 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 49° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."; en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió que toda actividad económica "es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)"; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por los restaurante, bares y discotecas son actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en los lugares en donde se desarrollen, por lo que el parágrafo del referenciado artículo señaló que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra el fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos.

Que la Administración Municipal a través del Decreto No. 1.1 – 0419 del 30 de mayo de 2006, reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y des

















www.ibague.gov.co





DECRETO 1000 - = Q 3 2 4 DE 2023

(Q 9 JUN 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 49° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

prestación de servicios en el municipio de lbagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio.

Que la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse en el cumplimiento del plan de desarrollo "Ibagué Vibra", el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la reactivación económica de la ciudad denominada "Ibagué Nocturna"; dicha estrategia hace pertinente ampliar temporalmente el horario de funcionamiento de los diferentes establecimientos que comprenden el comercio de la ciudad, garantizando de esta manera espacios seguros de esparcimiento y diversión para los ibaguereños y turistas que visitan nuestra ciudad, a través de la realización de jornadas que promuevan el comercio y el desarrollo económico en condiciones seguras y de convivencia.

Que de igual manera, el municipio de Ibagué como Capital Americana de la Cultura ha desarrollado una agenda de eventos culturales y de Festivales musicales que impactan multisectorialmente la ciudad, es decir, se impacta a sectores económicos como el gastronómico, hotelero, transporte e industrias culturales, y el sector nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la estrategia "Ibagué Nocturna" que incluye horarios extendidos, sumada a actividades turísticas y musicales ha generado buenos resultados y aceptación entre el sector empresarial, aumento de ventas entre el 20% y 40% en promedio durante los días, aceptación a la estrategia del 92% en promedio y un aumento de flujo de personas en un 40% en promedio, en versiones anteriores según lo manifestado por los gremios económicos de la región.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Memorando N° 1800 – 2023-018940, señaló que durante el mes de Junio se desarrollará en el municipio de Ibagué una agenda cultural, musical, artesanal y gastronómica para locales y turistas con ocasión al del 49° Festival Folclórico Colombiano en desarrollo de la estrategia "mi casa está de fiesta 24 v horas".

















www.ibagué.gov.co







"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 49° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

Que en virtud de las festividades antes señaladas, la Secretaría de Desarrollo Económico solicitó la extensión de horarios durante el mes de Junio para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de restaurantes, gastrobares, bares y discotecas de la siguiente manera:

- 1. Desde el día jueves 22 de junio de 2023 a partir de las 6:00 pm, hasta las 06:00 am del día lunes 26 de junio de 2023.
- 2. Desde el día jueves 29 de Junio a partir de las 6:00 pm, hasta las 06:00 am del día lunes 3 de julio de 2023.

Que en este sentido, se hace necesario realizar la extensión de horarios solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, para estimular la actividad comercial y garantizar el adecuado desarrollo 49° Festival Folclórico Colombiano.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - HORARIOS: Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, locales comerciales abiertos al público, restaurantes, bares, gastrobares, discotecas y en general las actividades comerciales del municipio de Ibagué, permitiendo su funcionamiento en horario extendido (24) horas, los días que se señalan a continuación:

- 1. Desde el día jueves 22 de Junio de 2023 a partir de las 6:00 pm, hasta las 06:00 am del día lunes 26 de junio de 2023.
- 2. Desde el día jueves 29 de Junio a partir de las 6:00 pm, hasta las 06:00 am del día lunes 3 de julio de 2023.

















www.ibaguë.gov.co





DECRETO 1000 - 3 2 4 DE 2023

(19 JUN 2M3.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 49° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

ARTÍCULO SEGUNDO - VIGILANCIA: En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO - SOCIALIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, 203 JUN 2003

PUBLIQUESEY CUMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA

Alcalde Municipal

MILTON RESTREPO RUIZ

Secretario de Gobierno

Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó: Sivens Andrés Rodriguez M/ Asesor Jurídico Externo – Secretaría de Desarrolla Económico Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo/ Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica Vo. Bo: Miryam Johana Méndez - Jefe Oficina Jurídica











